

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 - 2020 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 15 de Enero del 2020

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 100-2019; Expediente administrativo N° 5400-19; Resolución Subgerencial N° 134-2019-SGPC-GDIS/MVES; Expediente administrativo N° 20556-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere el "Principio de legalidad", establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del expediente administrativo N° 5400-2019, el presidente del Grupo Residencial Solidaridad, señor Alejandro Taype Ricra, solicita la inscripción de la Junta Directiva del Grupo Residencial Solidaridad, Grupo 5, Sector 9, ante la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, con la Resolución Sub Gerencial N° 134-2019-SGPC-GDIS/MVES de fecha 15 de Abril del 2019, la Subgerencia de Participación Ciudadana, dispone el reconociendo y la inscripción en el libro de Organizaciones Sociales de nivel N° 1 y su Junta directiva; **GRUPO RESIDENCIAL SOLIDARIDAD DEL 9NO SECTOR, GRUPO 5 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR**, con sede en el sector 9, Grupo 05, Mz. C, Lote 8, de Villa El Salvador.

Que, a través del expediente administrativo N° 20556-2019, el señor **Bernardo Dante Atoccca Ccahuay**, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 134-2019-SGPC-GDIS/MVES en consideración, el Artículo 220 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala; "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la norma traída a colación en su Artículo 218°, Numeral 218.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su Recurso Administrativo de Apelación, fuera del plazo establecido por Ley. Tal como se aprecia la fecha de ingreso de fecha 06 de diciembre del 2019, y la notificación de la resolución apelada se da el 24 de Abril del 2019, habiendo así prescrito el plazo legal.

Que, esta secuencia legal consagra el principio general de igualdad, el principio administrativo de imparcialidad, por lo cual, todos los administrados merecen el mismo tratamiento dentro del marco de las reglas claras, al admitir a trámite y análisis de fondo, todas las pretensiones formuladas dentro del plazo y desestimar las que se apartaron de dicho plazo, así también se sujeta al principio de preclusión, por cuanto al vencer un plazo, se pierde y extingue la facultad otorgada al administrado, toda vez, que existe un orden consecutivo del proceso para cada etapa del mismo.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 - 2020 - GDIS / MVES

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Por lo tanto, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39°, tercer literal de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por el señor Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay, contra la Resolución Sub Gerencial N° 134-2019-SGPC-GDIS/MVES, de fecha 15 de Abril del 2018, por haber sido interpuesta fuera del término de Ley (extemporáneo); **y dar por agotada la vía administrativa**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Participación Ciudadana para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Participación Ciudadana, al domicilio del señor **Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay**, Mz. C1, Lote 12, A.A.H.H. "Oasis de Villa – Parcela D", Noveno Sector, Grupo 5, Distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Abog. Diana Sánchez Valencia
Gerente